



Expedí y Publiqué en el día once del citado
 mes ultimo: lo que previene el art.^o dia y
 sea de las ordenanzas del Gremio de Carpin-
 tería aprobadas p.^a el M. y J. sup.^{mo} Consejo de Cas-
 tilla en el año de 1763, y de todas las demas ante-
 cedentes que han versado en este asunto, y en
 su virtud, acuerda: que desde luego el Pelata
 de fanegas, medidas fanegas, varas, medidas
 varas, y todas las demas medidas de madera
 que sea su fabricacion perteneciente al Ma-
 glo de Carpintería, quede en el P.^o y B.^o
 al cargo de un M.^o Carpintero segun pre-
 viene las citadas ordenanzas, el cual sera
 nombrado ^{te} ^{to} ^{de una}
 corporacion p.^a el Caballero Regidor a quien
 correspondia hacerlo de vezores del indicado
 gremio; quedando de consiguiente encargada
 este Pelata, del de Almotacen de paja, pajas,
 Formas y medidas de líquidos, como son de
 Caxas, Oja de lata y cobre, p.^a el J. se nombra
 tambien ^{te} ^{to} ^{de una} un M.^o de Herrero